



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

85-2025

Año XLIX

22 de octubre de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-551-2025 MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO CLODOMIRO PICADO

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Con oficio VI-7148-2024, la Vicerrectoría de Investigación remite la propuesta de modificación al *Reglamento del Instituto Clodomiro Picado (ICP)*.

SEGUNDO. Con Oficio R-6829-2024, la Rectoría solicita criterio legal a la Oficina Jurídica, en relación con la propuesta de modificación al *Reglamento del Instituto Clodomiro Picado (ICP)*.

TERCERO. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-290-2025, remite el criterio legal, del cual se adjunta copia por ser parte integral de la presente resolución.

CUARTO. La Rectoría, con Oficio R-5361-2025, remitió a la Vicerrectoría de Investigación, la Opinión Jurídica OJ-290-2025(*), con el fin de que se incorporara en la propuesta lo indicado por el órgano asesor legal institucional.

QUINTO. La Vicerrectoría de Investigación, con oficio VI-6833-2025, remite la propuesta de modificación al *Reglamento del Instituto Clodomiro Picado (ICP)*.

SEXTO. Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional y nacional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante el oficio VI-7148-2024, la Vicerrectoría de Investigación informa a la Rectoría lo siguiente:

(...) *Me permito remitir para el trámite correspondiente, la Propuesta de modificación al Reglamento del Instituto Clodomiro Picado (ICP), la cual se encuentra ajustada al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica y fue aprobada en el seno del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 493-2024, celebrada el 21 de octubre del presente año. (...)*

SEGUNDO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone:

(...) **ARTÍCULO 40.-** *Corresponde a la rectora o al rector:*

i) *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario. (...)*

TERCERO. Que el Consejo Universitario acordó en sesión n.º 4759, artículo 7, celebrada el 06 de noviembre de 2002, lo siguiente:

(...) *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes. (...)*

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta de modificación al *Reglamento del Instituto Clodomiro Picado (ICP)*.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Instituto Clodomiro Picado, Vicerrectoría de Investigación y Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

(*) *Solicitar en la Rectoría.*

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO DEL INSTITUTO CLODOMIRO PICADO

Modificaciones aprobadas mediante la Resolución de Rectoría R-551-2025

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Definición

El Instituto Clodomiro Picado (ICP) es una unidad académica multidisciplinaria de investigación básica y aplicada enfocada en las áreas biológica, biomédica, biotecnológica dentro de los campos de la toxínología, inmunología y herpetología y en el desarrollo y producción de antivenenos y antitoxinas de uso terapéutico, además de otros productos y servicios afines. El Instituto igualmente se dedica a actividades de docencia y acción social, relacionadas con sus líneas de investigación y desarrollo.

ARTÍCULO 2. Propósito

Generar y divulgar conocimiento científico básico y aplicado en las áreas de toxínología, inmunología y herpetología y elaborar productos biotecnológicos para uso terapéutico, profiláctico y diagnóstico, y formar recurso humano, con el fin de contribuir al desarrollo científico y tecnológico nacional.

ARTÍCULO 3. Aspiración

Ser un instituto líder a nivel nacional e internacional en la investigación, divulgación y elaboración de procesos y productos terapéuticos enfocados en las áreas de la toxínología, inmunología y herpetología. Adicionalmente, promover la salud y el bienestar de la población, diversificando los productos biotecnológicos y servicios

ARTÍCULO 4. Objetivos

Los objetivos del Instituto Clodomiro Picado son:

- Generar conocimiento mediante la investigación científica biológica, biomédica y biotecnológica en los campos de la toxínología, inmunología y herpetología y en el desarrollo y producción de antivenenos y antitoxinas de uso terapéutico.
- Producir y comercializar a nivel nacional e internacional antivenenos para el tratamiento de envenenamientos.
- Diseñar, desarrollar y mejorar, mediante proyectos de investigación aplicada, productos biotecnológicos para uso terapéutico, profiláctico o diagnóstico, así como mejorar los procesos mediante los cuales estos se elaboran, con el fin de mejorar la salud humana y animal.
- Promover la formación y capacitación de recurso humano mediante la participación en los programas de grado y del Sistema de Estudios de Posgrado.

- Capacitar e informar acerca del accidente ofídico, su tratamiento y prevención, así como en otros temas afines al propósito del Instituto, a diversos grupos de la población mediante seminarios, conferencias, talleres y otros mecanismos.
- Brindar asesoría en materia de ofidismo, antivenenos y biología de reptiles peligrosos a instituciones nacionales e internacionales.

II. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5. Vinculación Universitaria

El Instituto Clodomiro Picado es una unidad académica de investigación adscrita a la Facultad de Microbiología. Las actividades del Instituto están vinculadas a las Vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia.

ARTÍCULO 6. Integración

El Instituto está integrado por:

- Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social vigentes y aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad.
- Personal investigador visitante: Son las personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del consejo científico. La persona investigadora visitante debe cumplir con los requisitos institucionales referente a cobertura de seguros regulado en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.
- Personal administrativo: Son las personas nombradas en puestos administrativos del instituto.
- Estudiantado: Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como

parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o de acción social inscrito en el Instituto. El estudiantado visitante debe cumplir con los requisitos institucionales referente a cobertura de seguros regulado en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 7. Criterios para la selección de personas investigadoras

El consejo científico debe seleccionar al personal investigador adscrito y el personal investigador visitante en el instituto, considerando al menos los siguientes criterios:

- a) La persona debe poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se puede adscribir a personas investigadoras en otras condiciones.
- b) Se valorará la producción científica, experiencia en investigación o idoneidad comprobada de las personas proponentes.
- c) El programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar, el cual debe cumplir con los criterios de excelencia académica y de pertinencia requeridos por el Instituto
- d) Afinidad de los intereses de las personas investigadoras y de los objetivos de la propuesta presentada, con las líneas de investigación y los objetivos del instituto.

ARTÍCULO 8. Organización

El Instituto tiene: la Dirección, el Consejo Asesor, el Consejo Científico, el Consejo Industrial, la Unidad Administrativa, la Unidad de Calidad y la Unidad de Comercialización. Adicionalmente, el Instituto Clodomiro Picado consta de dos divisiones:

- a) División de Investigación y Acción Social: Es la responsable de las actividades de investigación y acción social. En esta división se encuentran los laboratorios especializados de proteómica y de investigación en animales peligrosos (LIAP). Cada uno de los laboratorios tendrán una persona investigadora encargada.
- b) División Industrial: Es la responsable del desarrollo, manufactura, control de calidad comercialización y distribución de los productos biotecnológicos y del mantenimiento de los animales que se utilizan para la investigación y producción. Está conformada por las secciones de bioterio, caballeriza, serpentario, producción, control de calidad y la sección de desarrollo tecnológico que constituyen los entes operativos básicos de la división.

El Instituto cuenta, además, con las regencias profesionales que estipule la legislación vigente, las cuales dependen directamente de la dirección, así como las comisiones permanentes de Acción Social, Información y Comunicación, Salud y Bienestar, Salud Ocupacional y la de Gestión Ambiental. Otras comisiones temporales serán creadas y disueltas por la dirección, de acuerdo con las necesidades institucionales.

III. CONSEJO ASESOR

ARTICULO 9. Del Consejo Asesor

El consejo asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales en el Instituto. Este se reúne ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así se requiera, por parte de la persona que dirige el Instituto o por solicitud de al menos tres de las personas que lo integran.

ARTÍCULO 10. Integración

El consejo asesor del Instituto está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona decana de la Facultad de Microbiología.
- b) La persona directora del Instituto, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del Instituto.
- d) Una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del Instituto. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al Instituto. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Una persona investigadora adscrita al Instituto, escogida por el consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.
- f) Una persona representante del Área de Salud, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y no formar parte

del personal investigador adscrito. Esta persona será designada por el consejo de área, por un periodo de dos años, prorrogables.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

- g) Una persona representante de la División de Investigación y Acción Social elegida por el Consejo Científico por un periodo de dos años, prorrogables por una única vez. Esta persona debe poseer un título de posgrado y laborar al menos medio tiempo en el Instituto.
- h) Dos personas representantes de la División Industrial elegidas por el Consejo Industrial por un periodo de dos años, prorrogables por una única vez. Estas personas deben poseer un título de posgrado y laborar al menos medio tiempo en el Instituto.

Quienes no pertenezcan a Régimen Académico podrán votar en las decisiones del órgano colegiado, excepto en los procesos de elección de la dirección y de la subdirección de las unidades.

ARTÍCULO 11. Funciones del Consejo Asesor

Son funciones del Consejo Asesor del Instituto:

- a) Decidir sobre las directrices, planes estratégicos del Instituto.
- b) Aprobar los planes operativos de la División de Investigación y Acción Social y de la División Industrial.
- c) Aprobar el plan de infraestructura del Instituto, el cual deberá ser sometido ante la Comisión Institucional de Planta Física para su autorización.
- d) Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Instituto para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente, de acción social y de vínculo remunerado.
- e) Elegir, en una sesión del consejo asesor ampliado con el consejo científico, a la persona que ocupe el cargo de dirección, al igual que a quien ocupe la subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de Régimen Académico.
- f) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del consejo científico.
- g) Conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el Instituto y emitir directrices que correspondan.

- h) Conocer el informe anual de la unidad, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige la unidad.
- j) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el Instituto.
- k) Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión de la unidad, presentados por la persona que dirige el Instituto.
- l) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige la unidad.
- m) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad.
- o) Asesorar a la persona que dirige la unidad en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Instituto.
- p) Conocer, analizar, proponer cambios y aprobar la política de calidad del Instituto.
- q) Conocer y analizar los informes de auditorías internas y externas realizadas al Sistema de Gestión de la Calidad, las no conformidades, así como los resultados de las revisiones por la dirección del sistema y proponer acciones para mejora.
- r) Velar por el resguardo de la propiedad intelectual de la información generada como producto de las actividades del Instituto.
- s) Evaluar el cumplimiento de la política y los objetivos e indicadores de calidad en el Instituto

IV. CONSEJO CIENTIFICO

ARTÍCULO 12. Del Consejo Científico

El consejo científico del Instituto es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas.

ARTÍCULO 13. Integración

El consejo científico está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona directora del Instituto, quien preside.
- b) La persona que ocupe el cargo de subdirección del Instituto,

- c) La persona que coordina la División de Investigación y Acción Social, la cual es escogida por el Consejo Científico por un periodo de dos años prorrogables por una única vez.

- d) Al menos dos personas investigadoras que escoja el personal investigador adscrito de la unidad por un periodo de dos años, prorrogables. La escogencia se llevará a cabo mediante votación secreta y mayoría simple, en reunión convocada exclusivamente para ese fin por la persona directora del Instituto al personal investigador adscrito. No se permitirán votos por delegación. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social.

- e) Al menos una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios de la unidad, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al Instituto. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

- f) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes son escogidas por el consejo asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

- g) Dos personas investigadoras adscritas pertenecientes a la división industrial que escoja el personal investigador adscrito de la unidad por un periodo de dos años, prorrogables por una única vez. La escogencia se llevará a cabo mediante votación secreta y mayoría simple en reunión convocada exclusivamente para ese fin por la persona directora del Instituto al personal investigador adscrito. No se permitirán votos por delegación. Estas personas deben poseer un posgrado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social.

Quienes no pertenezcan a Régimen Académico podrán votar en las decisiones del órgano colegiado, excepto en los procesos de elección de la dirección y de la subdirección de las unidades.

ARTICULO 14. Funciones del Consejo Científico

Son funciones del Consejo Científico las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la Investigación y Acción Social que se ejecutan en la unidad.
- b) Proponer al consejo asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con la reglamentación universitaria y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y el estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
- g) Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas a la unidad.
- h) Elaborar el informe de gestión anual y el plan anual operativo de la división de Investigación y Acción Social para someterlo a análisis y aprobación del Consejo Asesor.
- i) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación y a la Acción Social, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría correspondiente, antes de su debida inscripción. Tanto aquellas que sean de vínculo remunerado o no.
- j) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación y de acción social planteadas, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente

para la aprobación de los tiempos para investigación y para acción social.

- k) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético.
- l) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y de acción social, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría correspondiente. Tanto los que sean de vínculo remunerado como los que no lo son.
- m) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y acción social, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría correspondiente. Sean estos de vínculo remunerado o no.
- n) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y de acción social previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría correspondiente, la cual tomará las acciones pertinentes.
- o) Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y acción social, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría correspondiente para su registro.
- p) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o de acción social.
- q) Analizar y aprobar el presupuesto de recursos iniciales o adicionales de proyectos, programas o actividades de vínculo remunerado
- r) Analizar y autorizar la contratación de personal recomendada por la persona coordinadora de programa o proyecto de vínculo remunerado.
- s) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en la unidad, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El consejo científico debe comunicar la decisión

a la Vicerrectoría correspondiente y a las partes interesadas para lo que compete.

- t) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y de acción social de su unidad, incluyendo los de vínculo remunerado.
- u) Aprobar los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles en proyectos y programas de vínculo remunerado, los cuales deberán ser sometidos a autorización de la Comisión Institucional de Planta Física.
- v) Aprobar las tarifas y precios de proyectos o programas de vínculo remunerado.
- w) Velar por el resguardo de la propiedad intelectual de la información generada como producto de la actividad de la División.
- x) Evaluar y analizar la implementación y el cumplimiento de los procesos de gestión de la calidad en la División de Investigación y Acción Social y proponer acciones para mejora.
- y) Conocer los informes de las auditorías internas y externas al sistema, las no conformidades y la retroalimentación de las personas usuarias y proponer acciones para mejora.

V. DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

ARTICULO 15. Dirección y Subdirección

La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía del Instituto y depende jerárquicamente de la persona que ocupe la Decanatura de la Facultad de Microbiología. Debe ser una persona investigadora activa con amplia experiencia en investigación científica, contar con el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo y una jornada de tiempo completo en la Institución.

Será elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico por un período de 4 años, pudiendo ser reelegida por una sola vez consecutiva. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran el Consejo Asesor y el Consejo Científico, siempre que formen parte de Régimen Académico.

Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, con posibilidad de

prórroga una única vez, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección.

Además, quienes ocupen los cargos de dirección y subdirección deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 91 del *Estatuto Orgánico*. Estos procesos de elección estarán a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento de Elecciones Universitarias*.

ARTICULO 16. Funciones de la persona que ocupa la dirección del Instituto

La persona que ocupa la dirección tiene las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo del Instituto mediante las actividades de investigación, docencia, producción y acción social,
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el consejo asesor, el consejo científico y el consejo industrial, según corresponda.
- d) Elaborar y proponer al consejo asesor el plan estratégico y el plan anual operativo
- e) Presentar al consejo asesor el informe anual de labores.
- f) Ejercer, en su unidad, las potestades de jerarquía superior del personal a su cargo.
- g) Convocar y presidir las sesiones del consejo asesor, del consejo científico y del consejo industrial.
- h) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la unidad.
- i) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas investigadoras adscritas y el personal administrativo de su unidad.
- j) Proponer y mantener procedimientos necesarios para garantizar el buen funcionamiento y control de los procesos y recursos del Instituto.
- k) Realizar las gestiones administrativas requeridas por los proyectos y actividades aprobadas por los Consejos Asesor, Científico e Industrial y remitir a autorización de la Comisión Institucional de Planta Física todos los proyectos o actividades relacionados con temas de infraestructura o adquisición de bienes inmuebles aprobados por el Consejo Científico.
- l) Velar porque la infraestructura, activos y equipo del Instituto se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento.

- m) Formar parte del Consejo del Área de Salud y del Consejo Asesor de la Facultad de Microbiología.
- n) Elaborar y proponer un plan anual de inversión en infraestructura y equipo, que deberá ser analizado y aprobado por el Consejo Asesor.
- o) Promover y mantener, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia, actividades de vínculo remunerado y su interacción con la acción social.
- p) Realizar revisiones al Sistema de Gestión de Calidad e informar y proponer acciones para mejora.
- q) Promover el compromiso del personal del Instituto con el Sistema de Gestión de la Calidad, asegurando la eficiencia y la eficacia en todos los procesos.
- r) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

VI. CONSEJO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 17. Del Consejo Industrial

El Consejo Industrial es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades de la División Industrial del Instituto. Este se reúne ordinariamente al menos seis veces al año, y extraordinariamente cuando así se requiera por parte de la persona que dirige el instituto o por solicitud de al menos tres de las personas que lo integran.

ARTÍCULO 18. Integración del Consejo Industrial

El Consejo Industrial está integrado por:

- a) La persona que ocupa la dirección del Instituto, quien preside.
- b) La persona que ocupa la subdirección del Instituto.
- c) La persona coordinadora de la División Industrial.
- d) Las personas coordinadoras de las secciones de la División Industrial.

ARTÍCULO 19. Funciones del Consejo Industrial

Son funciones del Consejo Industrial:

- a) Elaborar el Plan Anual de la División Industrial y someterlo para análisis y aprobación del Consejo Asesor.
- b) Colaborar con la dirección y la coordinación de la División Industrial en la implementación del Plan Anual de la División Industrial.

- c) Dar seguimiento a las actividades involucradas en la producción del antiveneno ofídico y de otros productos biológicos que se elaboren en el Instituto establecidas en el Plan Anual de la División.
- d) Velar por el uso adecuado de los recursos de la División Industrial.
- e) Velar por la excelencia y pertinencia y dar seguimiento a las actividades de mejora y desarrollo que se ejecutan en la División.
- f) Asesorar a la dirección y a la persona coordinadora de la División Industrial en todos aquellos asuntos que estos sometan a su consideración.
- g) Elegir a dos personas representantes de la División Industrial ante el Consejo Asesor del Instituto por un periodo de dos años, prorrogables por una única vez. Estas personas deben poseer al menos un título de posgrado y laborar al menos medio tiempo en el Instituto.
- h) Someter al Consejo Científico la aceptación de personal visitante o estudiantes que soliciten pasantías en la División Industrial.
- i) Someter al Consejo Científico la aceptación de estudiantes de grado y de posgrado que participen en proyectos de la División Industrial.
- j) Velar por el resguardo de la propiedad intelectual de la información generada como producto de la actividad de la División.
- k) Evaluar y analizar la implementación de los procesos de gestión de la calidad en la División y proponer acciones para mejora.
- l) Evaluar el cumplimiento de la política y los objetivos e indicadores de calidad en la División.
- m) Conocer los informes de las auditorías internas y externas al sistema, las no conformidades y la retroalimentación del cliente y proponer acciones para mejora.
- n) Elaborar un informe anual de la División y someterlo para análisis y aprobación al Consejo Asesor.

VII. UNIDAD ADMINISTRATIVA

ARTICULO 20. De la Unidad Administrativa

La Unidad Administrativa del Instituto Clodomiro Picado es una unidad coadyuvante de soporte administrativo técnico y profesional para el cumplimiento óptimo de los objetivos de la unidad y de los diversos proyectos y actividades del Instituto.

ARTICULO 21. Jefatura Administrativa

La jefatura administrativa responde jerárquicamente a la Dirección del Instituto, y le asiste en la dirección, planificación, coordinación y supervisión de la unidad administrativa del Instituto Clodomiro Picado, orientada a una administración efectiva y eficiente de los recursos humanos, materiales, y financieros del Instituto. La jefatura administrativa ejerce la posición de superior jerárquico inmediato del personal administrativo del Instituto definido por la persona que ocupe la Dirección.

ARTICULO 22. Funciones del personal administrativo

Las funciones del personal administrativo del Instituto se encuentran definidas en el *Manual Descriptivo de Clases y Cargos de la Universidad de Costa Rica*.

ARTICULO 23. Regencias profesionales

El Instituto Clodomiro Picado contará con las regencias profesionales que estipule la legislación vigente, las cuales dependen jerárquicamente de la Dirección del Instituto.

ARTICULO 24. El presupuesto

Las actividades, proyectos y programas del Instituto son financiados mediante:

- a) El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la Institución.
- b) Los ingresos que se derivan de la venta de productos y de la prestación remunerada de servicios que efectúa el Instituto.
- c) Los recursos obtenidos para proyectos y programas de investigación, producción y desarrollo tecnológico, tanto aquellos asignados por las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social, como los provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras. Lo anterior, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

ARTICULO 25. Plan Anual Operativo

El Instituto deberá elaborar un Plan Anual Operativo, para lo cual:

- a) Con base en los objetivos anuales definidos por el Consejo Industrial, las personas a cargo de la coordinación de secciones de la División Industrial deben presentar anualmente al coordinador de la división un plan de operación y uno de inversión, el cual será avalado por el Consejo Industrial.

- b) Las personas que conforman la División de Investigación y Acción Social deben presentar anualmente al coordinador de la división los insumos necesarios para la elaboración de un plan de operación y uno de inversión, el cual será avalado por el Consejo Científico.
- c) La Unidad Administrativa, la Unidad de Calidad y las comisiones presentarán, anualmente, su plan operativo a la dirección, quien los utilizará como base para la elaboración del plan presupuestario anual.

El Plan anual operativo y el de inversión deben ser analizados y aprobados por el Consejo Asesor del Instituto. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".